

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO PRESENTADO POR ALERION SPAIN, S.L. CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. POR MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN EÓLICA PE ALTO DE LA NEVERA, DE 18,5 MW, EN AUTOL (LA RIOJA).**

**Expediente CFT/DE/172/22**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria de la Sala**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 19 de enero de 2023

Vista la solicitud de ALERION SPAIN, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**PÚBLICA**

## I. ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de mayo de 2022 tiene entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad ALERION SPAIN, S.L. (en adelante ALERION), por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, en relación con la suspensión de la solicitud de acceso para una instalación de generación mediante tecnología eólica “PE ALTO DE LA NEVERA”, sita en Autol (La Rioja), de 18,5 MW, alegando ALERION como motivo de conflicto la no respuesta dentro del plazo legal establecido para el acceso, en los términos regulados en el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 13 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Mediante escrito de 20 de septiembre de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), dando además traslado de los escritos de ALERION a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., y concediendo un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

El 6 de octubre de 2022 tiene entrada en el Registro electrónico de la CNMC, en relación con el procedimiento de referencia CFT/DE/172/22, escrito de la representación de ALERION SPAIN, S.L. señalando que el 20 de Julio de 2022 I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., envió condiciones técnicas de acceso y conexión al titular, y que en esas condiciones se posibilita la aceptación de la propuesta previa informativa reservando la capacidad por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U hasta que se analice ésta por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. desde la perspectiva de la red de transporte, y que el titular ALERION ha aceptado esta propuesta previa condicionada al análisis de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., por lo que solicita desistir del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica interpuesto ante la CNMC el pasado 23 de Mayo de 2022 para el parque eólico “PE ALTO DE LA NEVERA”, sita en Autol (La Rioja), de 18,5MW de capacidad de acceso, con expediente de referencia CFT/DE/172/22.

De dicha solicitud, y en virtud del apartado 4 del referido art. 94 de la Ley 39/2015, se dio traslado a los otros interesados en el procedimiento (I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.), mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC de fecha 11 de

**PÚBLICA**

octubre de 2022, para que en el plazo de diez días pudieran alegar lo que a su derecho interesara, con la advertencia de que, si al término de dicho plazo no se hubiese instado la continuación del mismo, esta Sala aceptará de plano el desistimiento de la solicitante.

Transcurrido dicho plazo no se ha recibido escrito de alegaciones instando a la continuación del procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por ALERION SPAIN, S.L.**

Según lo dispuesto por el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En concordancia a dicho precepto y en relación al desistimiento, el artículo 21.1 de la citada Ley establece que, para este caso, la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, la Administración aceptará de plano el desistimiento del interesado y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Según se ha hecho constar en los Antecedentes del presente Acuerdo, la CNMC remitió Oficio a los otros interesados para que se manifestasen en relación con el desistimiento presentado por ALERION, sin que hayan presentado objeción alguna ni instado la continuación del procedimiento en el plazo legalmente previsto tras ser adecuadamente notificados.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y a las normas que resultan de aplicación, procede aceptar el desistimiento presentado por ALERION y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

### **PÚBLICA**

**ÚNICO.** Aceptar de plano el desistimiento presentado por ALERION SPAIN, S.L. y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento sobre el conflicto de acceso planteado contra I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U por motivo de la suspensión de la solicitud de acceso de la instalación eólica PE ALTO DE LA NEVERA de 18,5 MW en Autol (La Rioja).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ALERION SPAIN, S.L.  
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U  
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**PÚBLICA**